ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÀ, D.C.

ACUERDO No.01 DE 2019

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE AMBIENTE.

"Por medio del cual se deroga el Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Ambiente y se dictan otras disposiciones"

EL CONSEJO CONSULTIVO DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 5, del artículo 3° del Decreto 81 de 2014 y del artículo 6° de la Resolución 233 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 2° de la Constitución Política, es un fin esencial del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma y facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*"

Que el artículo 32 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", define el Sistema de Coordinación Distrital, como "el conjunto de políticas, estrategias, instancias y mecanismos que permiten articular la gestión de los organismos y entidades distritales, de manera que se garantice la efectividad y materialización de los derechos humanos, individuales y colectivos, y el adecuado y oportuno suministro de los bienes y la prestación de los servicios a sus habitantes"*

Qué, asimismo el artículo 33 ídem dispone que el Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital está conformado por los Consejos Consultivos, entre otras instancias.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Que conforme con el artículo 39 ídem, *"El Alcalde o Alcaldesa Mayor podrá crear Consejos Consultivos, con representación de organismos o entidades estatales y la participación de representantes del sector privado y organizaciones sociales y comunitarias que hayan manifestado su aceptación, con el propósito de servir de instancia consultiva de una determinada política estatal de carácter estructural coordinados por la Secretaría cabeza del respectivo Sector Administrativo de Coordinación".*

Que el artículo 1° del Decreto Distrital 81 de 2014 *"Por medio del cual se crea y conforma el Consejo Consultivo de Ambiente y se dictan otras disposiciones"* establece: *"Crear y conformar el Consejo Consultivo de Ambiente, en el marco del Sistema de Coordinación Distrital, como instancia consultiva para estudiar, discutir, apoyar y hacer recomendaciones para la toma de decisiones en el marco de las políticas y estrategias ambientales del Distrito Capital".*

Que conforme al numeral 5 ídem, el Consejo Consultivo de Ambiente tiene como función *"Darse su propio reglamento".*

Asimismo, el artículo 6 de la Resolución 233 de 2018 por el "Por la cual se expiden lineamientos para el funcionamiento, operación, seguimiento e informes de las Instancias de Coordinación del Distrito Capital.", establece que: *"Las instancias de coordinación adoptarán mediante Acuerdo el reglamento interno de conformidad con los lineamientos establecidos en el Anexo 1 de la presente Resolución"*

Que la Resolución SDA – 120 del 11 de enero de 2019 *"Por medio de la cual se identifican las Instancias de Coordinación en las que participa la Secretaría Distrital de Ambiente, se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones",* en el artículo 3 y 4 el Secretario Distrital de Ambiente delego la presidencia y secretaria técnica del Consejo Consultivo de Ambiente en la Jefe de Oficina de Participación, Educación y Localidades

En mérito de lo expuesto, se

ACUERDA:

Artículo 1°. - Por medio del presente Acuerdo se deroga el Acuerdo 01 de 2014 y se adopta el Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Ambiente, en los términos que se establece en los siguientes artículos.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No.01 DE 2019

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE AMBIENTE.

"Por medio del cual se deroga el Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Ambiente y se dictan otras disposiciones"

EL CONSEJO CONSULTIVO DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 5, del artículo 3° del Decreto 81 de 2014 y del artículo 6° de la Resolución 233 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 2° de la Constitución Política, es un fin esencial del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma y facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*"

Que el artículo 32 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", define el Sistema de Coordinación Distrital, como "el conjunto de políticas, estrategias, instancias y mecanismos que permiten articular la gestión de los organismos y entidades distritales, de manera que se garantice la efectividad y materialización de los derechos humanos, individuales y colectivos, y el adecuado y oportuno suministro de los bienes y la prestación de los servicios a sus habitantes"*

Qué, asimismo el artículo 33 ídem dispone que el Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital está conformado por los Consejos Consultivos, entre otras instancias.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Que conforme con el artículo 39 ídem, *"El Alcalde o Alcaldesa Mayor podrá crear Consejos Consultivos, con representación de organismos o entidades estatales y la participación de representantes del sector privado y organizaciones sociales y comunitarias que hayan manifestado su aceptación, con el propósito de servir de instancia consultiva de una determinada política estatal de carácter estructural coordinados por la Secretaría cabeza del respectivo Sector Administrativo de Coordinación".*

Que el artículo 1° del Decreto Distrital 81 de 2014 *"Por medio del cual se crea y conforma el Consejo Consultivo de Ambiente y se dictan otras disposiciones"* establece: *"Crear y conformar el Consejo Consultivo de Ambiente, en el marco del Sistema de Coordinación Distrital, como instancia consultiva para estudiar, discutir, apoyar y hacer recomendaciones para la toma de decisiones en el marco de las políticas y estrategias ambientales del Distrito Capital".*

Que conforme al numeral 5 ídem, el Consejo Consultivo de Ambiente tiene como función *"Darse su propio reglamento".*

Asimismo, el artículo 6 de la Resolución 233 de 2018 por el "Por la cual se expiden lineamientos para el funcionamiento, operación, seguimiento e informes de las Instancias de Coordinación del Distrito Capital.", establece que: *"Las instancias de coordinación adoptarán mediante Acuerdo el reglamento interno de conformidad con los lineamientos establecidos en el Anexo 1 de la presente Resolución"*

Que la Resolución SDA – 120 del 11 de enero de 2019 *"Por medio de la cual se identifican las Instancias de Coordinación en las que participa la Secretaría Distrital de Ambiente, se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones",* en el artículo 3 y 4 el Secretario Distrital de Ambiente delego la presidencia y secretaria técnica del Consejo Consultivo de Ambiente en la Jefe de Oficina de Participación, Educación y Localidades

En mérito de lo expuesto, se

ACUERDA:

Artículo 1°. - Por medio del presente Acuerdo se deroga el Acuerdo 01 de 2014 y se adopta el Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Ambiente, en los términos que se establece en los siguientes artículos.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

CAPÍTULO I

OBJETO, FUNCIONES E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE AMBIENTE

Artículo 2°. - Objeto: el Consejo Consultivo de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Decreto Distrital 81 de 2014, artículo 1°, será la instancia consultiva que tiene por objeto estudiar, discutir, apoyar y hacer recomendaciones para la toma de decisiones en el marco de las políticas y estrategias ambientales del Distrito Capital.

Artículo 3°. - Funciones: son funciones del Consejo Consultivo de Ambiente las definidas en el artículo 3° del Decreto 81 de 2014, y/o la norma que las modifique:

1. Asesorar al Sector Ambiente en las consultas específicas que en materia ambiental le sean planteadas.
2. Proponer y recomendar al Sector Ambiente, estrategias para fortalecer la gestión y control ambiental en el Distrito Capital de conformidad con el análisis de las iniciativas provenientes de las mesas de trabajo.
3. Crear y validar las mesas de trabajo que se requieran, de acuerdo con temáticas ambientales o a ecosistemas del Distrito Capital.
4. Canalizar a través de las mesas de trabajo. las iniciativas ambientales provenientes de la comunidad, organizaciones sociales y otras instancias, para su discusión en el marco del ámbito y las sesiones del Consejo Consultivo de Ambiente.
5. Darse su propio reglamento.

Artículo 4°. - Integrantes: el Consejo Consultivo de Ambiente, estará integrado por los siguientes miembros establecidos en el artículo 2° del Decreto 81 de 2014:

1. El/a Secretario/a Distrital de Ambiente, o su delegado/a, quien lo presidirá.
2. El/a Secretario/a Distrital de Planeación. o su delegado/a.
3. El/a Secretario/a Distrital de Gobierno, o su delegado/a.
4. Ella Secretario/a Distrital de Educación, o su delegado/a.
5. El/a Secretario/a Distrital de Salud, o su delegado/a.
6. El/a Secretario/a Distrital del Hábitat, o su delegado/a.
7. El/la Gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, o su delegado/a.
8. El/la Directora del Jardín Botánico José Celestino Mutis, o su delegado/a.
9. El/la Director/a de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos. o su

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

delegado/a.

10. El/la Director/a del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER.
11. Un representante del sector productivo de Bogotá.
12. Un representante del sector académico, delegado por una universidad.
13. Un representante de las organizaciones ambientales y/o procesos territoriales por cada una de las cuencas hidrográficas del Distrito Capital (Tunjuelo, Fucha, Salitre y Torca-Guaymaral).
14. Un representante de las organizaciones orientadas a la protección y bienestar animal.
15. Un representante de las organizaciones y procesos ambientales en los cerros del Distrito Capital.
16. Un representante de las organizaciones y procesos territoriales en torno a los humedales del Distrito Capital.
17. Un representante elegido de entre los miembros no institucionales de las 20 Comisiones Ambientales Locales CAL del Distrito Capital.
18. Un representante de las comunidades étnicas.
19. Un representante de las comunidades campesinas.

Parágrafo 1°.- Las delegaciones de las entidades distritales al Consejo Consultivo de Ambiente deberán hacerse a través de oficio dirigido a la Secretaría Técnica y, las mismas, sólo podrán recaer en funcionarios del nivel directivo o asesor.

Parágrafo 2°.- La participación al Consejo Consultivo de Ambiente de los representantes de las organizaciones sociales se regirá por la Resolución 1538 de 2018 y/o la norma que la modifique o sustituya. Los representantes serán escogidos para un periodo de dos (2) años, con posibilidad de ser reelegidos.

Parágrafo 3°.- Por ningún motivo el delegado integrante del CCA podrá delegar a título propio su participación en las sesiones del CCA. Cada mesa de trabajo del CCA reglamentará la participación y delegación del representante ante dicha instancia.

Artículo 5°.- Invitados: El Consejo Consultivo de Ambiente podrá invitar a otras entidades del orden nacional, regional o distrital, cuando los temas objeto de estudio y/o análisis requieran de su participación. Igualmente podrán ser invitados particulares cuando se estime necesario y conveniente, y/o cuando la materia la materia objeto de estudio u análisis lo requiera.

Parágrafo. Cualquiera de los miembros podrá proponer de manera sustentada a la

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Secretaría Técnica la invitación de personas que se consideren estratégicos y relevantes para asistir a la sesión ordinaria o extraordinaria. Las invitaciones solo serán válidas por una sesión. En caso de requiera volver a invitar a dicho actor se debe solicitar nuevamente la invitación a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de Ambiente.

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE AMBIENTE.

Artículo 6°.- Organización: el Consejo Consultivo de Ambiente contará con un presidente y un secretario técnico.

Parágrafo 1°.- Presidencia: la presidencia del Consejo Consultivo de Ambiente será ejercida por el (la) Secretario (a) Distrital de Ambiente y/o su delegado, cuyo rol principal es liderar la gestión de la instancia.

Son funciones de la Presidencia las siguientes funciones:

1. Presidir las sesiones del Consejo Consultivo de Ambiente
2. Suscribir los actos y/o decisiones adoptadas por la instancia de coordinación, entre ellas el reglamento interno.
3. Programar anualmente las sesiones ordinarias.
4. Programar las sesiones extraordinarias cuando se requieran.
5. Participar en la proyección del plan de trabajo anual en coordinación con los integrantes de la Instancia y aprobar el mismo, durante el primer bimestre de cada vigencia.
6. Promover la articulación de la gestión sectorial, intersectorial, regional, con la nación, según corresponda.
7. Suscribir el informe de gestión de la instancia, acorde con los parámetros establecidos en el Anexo 5 de la Resolución 233 de 2018.
8. Someter a consideración del Consejo Consultivo de Ambiente la suspensión, el levantamiento de la sesión antes del tiempo reglamentario o el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.
9. Coordinar con la Secretaría Técnica la elaboración de actas e informes y demás documentos para su publicación.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

10. Notificar a la entidad y a la mesa de trabajo respetiva sobre la inasistencia de su delegado por más de 2 sesiones consecutivas, para el acto de nueva delegación.
11. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la instancia.

Parágrafo 2°.- Secretaría Técnica: será ejercida por la Secretaría Distrital de Ambiente y su rol principal será articular la gestión del Consejo Consultivo de Ambiente y realizar el seguimiento a su funcionamiento de acuerdo con lo establecido en el Decreto 81 de 2014 y la Resolución 233 de 2018.

La Secretaría Técnica cumplirá con las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias, remitiendo oportunamente el orden del día, incluyendo los documentos a socializar o discutir.
2. Coordinar la logística para el adecuado desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Presidencia y los requerimientos del Consejo Consultivo de Ambiente.
3. Elaborar, organizar y custodiar las actas de las reuniones, informes y demás documentos de trabajo.
4. Hacer seguimiento a los compromisos, acuerdos y responsabilidades que surjan o se den al interior del Consejo Consultivo de Ambiente
5. Canalizar y remitir oportunamente a la(s) Comisión(es) Intersectorial(es) respectiva(s), la información del seguimiento a las políticas realizada por el Consejo Consultivo de Ambiente.
6. Proyectar el reglamento interno del Consejo Consultivo de Ambiente
7. Verificar el quorum antes de sesionar.
8. Proyectar el plan anual de trabajo del Consejo Consultivo de Ambiente en coordinación con sus integrantes y hacer seguimiento.
9. Consolidar y presentar para su aprobación, los documentos, estrategias, planes, programas y proyectos propuestos por sus integrantes, si así se requiere.
10. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la instancia.

Artículo 7°.- Estructura funcional. El Consejo Consultivo de Ambiente tendrá como mecanismo funcional y operativo mesas de trabajo, correspondientes a temáticas ambientales del Distrito Capital.

Artículo 8°.- Mesas de trabajo. Son los espacios de discusión, socialización y retroalimentación con la comunidad, organizaciones sociales, instancias locales y entidades

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

distritales, acerca de las diferentes estrategias e intervenciones en materia ambiental y, de la implementación de políticas ambientales o instrumentos de planeación ambiental en el Distrito Capital.

Parágrafo 1°.- El Consejo Consultivo de Ambiente estará conformado por las mesas establecidas en el Decreto 81 de 2014.

1. Mesa de Trabajo de Humedales
2. Mesa de Trabajo de Salud ambiental
3. Mesa de Trabajo de Educación ambiental
4. Mesa de Trabajo de Cuencas hidrográficas
5. Mesa de Trabajo de Protección y bienestar animal

Parágrafo 2°.- Confórmese la Mesa de Trabajo de Arbolado Urbano y Coberturas Vegetales, como parte de las mesas del CCA.

Parágrafo 3°.- Conformación de las mesas de trabajo. La conformación de las mesas de trabajo del Consejo Consultivo de Ambiente es la definida en la Resolución 1538 de 2017 y/o la norma que la modifique y/o sustituya.

Artículo 9°.- Articulación de las mesas de trabajo con el Consejo Consultivo de Ambiente. Las mesas de trabajo del Consejo Consultivo de Ambiente en la última sesión ordinaria del CCA deberán presentar la gestión adelantada por la mesa durante la vigencia anual, anexando un documento ejecutivo en el cual se evidencie la planeación de la misma.

Artículo 10°.- Articulación entre las mesas de trabajo con el Consejo Consultivo de Ambiente. Cuando una mesa de trabajo del Consejo Consultivo de Ambiente requiera articularse con otra mesa de trabajo con el fin de proponer estrategias de fortalecimiento a la gestión y control ambiental, hacer seguimiento a la implementación de las políticas públicas ambientales relacionadas con la temática de la mesa u otras acciones, esta podrá invitar a sesión ordinaria o extraordinaria a la mesa competente y/o a su delegado.

Artículo 11°.- Reglamentación de nuevas mesas de trabajo en el CCA. De acuerdo con el numeral 3 del artículo 3 del Decreto 81 de 2014, son funciones del CCA, entre otras las de Crear y validar las mesas de trabajo que se requieran.

Parágrafo 1°.- Cualquier miembro y/o representante del CCA podrá proponer la creación y derogación de nuevas mesas de trabajo de manera sustentada en un

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

documento ejecutivo que será aprobado y votado de acuerdo con el quorum definido en el artículo 13 de este Acuerdo, en sesión ordinaria de dicha instancia, documento que deberá ser enviado a la Secretaría Técnica 15 días hábiles antes de la sesión programada.

Parágrafo 2°.- Mediante Acuerdo del CCA, este definirá la integración y funcionamiento de las nuevas mesas de trabajo que se creen a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, así como también se determinará su tiempo de permanencia.

Parágrafo 3°.- Las Mesas de trabajo que en adelante se creen, deberán acogerse a lo establecido en el artículo 9 y 10 del presente Acuerdo y las demás disposiciones que el CCA considere pertinente.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE AMBIENTE.

Artículo 12°.- Sesiones: El Consejo Consultivo de Ambiente sesionará ordinariamente de manera trimestral, y extraordinariamente cuando así lo requiera, la duración máxima será de 3 horas contadas a partir del inicio de la sesión.

Las sesiones extraordinarias se convocarán cuando se requieran tratar temas cuya urgencia e importancia impidan esperar hasta la siguiente sesión ordinaria.

Parágrafo 1°.- Convocatorias: la convocatoria a las reuniones ordinarias del Consejo Consultivo de Ambiente se hará mediante citación escrita, o por correo electrónico a sus delegados y representantes por parte del presidente del Consejo, con anticipación no menor a ocho (8) días hábiles y se indicarán los temas a tratar.

A las sesiones extraordinarias, cuando estas sean requeridas, se convocarán por estos mismos medios con anticipación no menor de dos (2) días hábiles e indicando el tema a tratar.

Parágrafo 2°.- el presidente podrá suspender la sesión y fijar la fecha para la nueva sesión, siguiendo estrictamente el orden del día.

Parágrafo 3°.- las intervenciones tendrán una duración de 3 minutos, y habrá derecho a réplica por los mismos 3 minutos. Cuando varios integrantes del CCA soliciten la

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

palabra al mismo tiempo el presidente deberá a su juicio otorgar el turno correspondiente. La Secretaría Técnica deberá tomar atenta nota y respetar rigurosamente la secuencia de quienes han solicitado el uso de la palabra.

Artículo 13°.- Quórum: el Consejo Consultivo de Ambiente podrá deliberar y decidir con la concurrencia de la mitad más uno de sus delegados y representantes. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes.

Parágrafo 1°.- Si dentro de los quince (15) minutos siguientes a la hora fijada para iniciar la sesión ordinaria no se cuenta con 10 integrantes, la sesión se cancelará y los asistentes fijarán la nueva fecha, hora y lugar.

Artículo 14°.- Presentación y trámite de documentos para discusión: Los temas que se pretendan someter a consideración y/o discusión del Consejo Consultivo de Ambiente, serán entregados a la Secretaría Técnica, por lo menos con ocho (8) días de antelación de anticipación, en medio físico y/o magnético, a fin de ser incluidos en la agenda de sesión.

Artículo 15°.- Actas: De las sesiones del Consejo Consultivo de Ambiente, la Secretaría Técnica levantará las actas respectivas, que contarán con numeración consecutiva anual, seguida del año en números.

Dentro de los trece (13) días hábiles siguientes a la realización de la sesión, el acta será enviada por la Secretaría Técnica a los integrantes de la instancia, a través de correo electrónico, para que en el término de cinco (5) días hábiles realicen sus observaciones. Si se presentan observaciones, la Secretaría Técnica dispone de dos (2) días hábiles para resolverlas y presentar el acta final. Si no se reciben observaciones, se entenderá que están de acuerdo con lo plasmado en la misma y se dará por aprobada para su sanción.

El acta final será suscrita por el/la Presidente/a y por el/la Secretario/a Técnico/a de la instancia y contendrá las decisiones tomadas, los compromisos y tareas de los integrantes y los documentos que hagan parte de cada sesión.

En el evento de que no se reúna el quórum o no se realice la sesión, la Secretaría Técnica elaborará el acta en la que se evidencie la razón.

Parágrafo: las actas se deben de redactar en el formato anexo de la Resolución 233 de 2018 emitido por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

CAPITULO IV

INFORMES

Artículo 16°.- Informe de Gestión: el Consejo Consultivo de Ambiente con el apoyo de la Secretaría Técnica, generar un informe de gestión semestral. El informe del primer semestre se publica en julio y el del segundo semestre en el primer mes de la siguiente vigencia. Informe que contendrá los avances de las diferentes Mesas de Trabajo y que harán parte de los informes de gestión del Consejo.

Para el último año de cada plan de desarrollo, el informe del segundo semestre deberá entregarse a la DPSIA una (1) semana antes de finalizar la respectiva vigencia. Para este efecto, la entidad u organismo distrital deberá diligenciar el formato emitido por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, "Anexo 1, formato Informe de gestión".

> **Parágrafo:** Las mesas de trabajo deberán remitir a la Secretaria Técnica del Consejo Consultivo de Ambiente un informe de gestión semestral, el cual se entregara en los meses de Junio y Diciembre, dicha gestión será incluida en el informe de Gestión del CCA.

Artículo 17°.- Plan de Trabajo: La Consejo Consultivo de Ambiente debe construir y aprobar el plan de trabajo anual durante el primer bimestre de la vigencia.

Artículo 18°.- Transparencia. La Secretaría Técnica en un periodo máximo de cinco (5) días después de aprobadas las actas y demás documentos remitirá a la Dirección de Planeación y Sistemas de Información Ambiental - DPSIA de la Secretaría Distrital de Ambiente, la modificación del reglamento interno, actas de las sesiones, plan de acción e informes de gestión, entre otros, de cada instancia. Con el fin de realizar la publicación de la información en el sitio WEB link "Instancias de Coordinación".

CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19°.- Decisiones.: Las decisiones de la instancia serán consignadas en el acta de la sesión en que fueron debatidas. Si estas decisiones tienen documentos que las soporten, estos deberán anexarse al acta en medio físico y/o magnético.

Artículo 20°.- Revisión del Reglamento Interno. El reglamento interno del Consejo

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Consultivo de Ambiente, podrá ser modificado por iniciativa de uno o más de sus integrantes y aprobado por el quorum decisorio establecido.

Artículo 21°.- Vigencia del Reglamento Interno. El reglamento interno del CCA rige a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 22°.- Derogatorias: El presente Acuerdo del Consejo Consultivo de Ambiente deroga el Acuerdo y/o acta del Consejo Consultivo de Ambiente aprobado en sesión del 30 de octubre de 2014 y el Acuerdo No.01 de 2015 del Consejo Consultivo de Ambiente, mediante el cual se adoptó el Reglamento Interno de la Mesa de Trabajo de Protección y Bienestar Animal.

PUBLÌQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D. C., a los 10 días de Abril de 2019.

ALIX MONTES ARROYO
Presidenta del Consejo Consultivo de Ambiente
Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de Ambiente

Proyectó: Ing. Jhon Jairo Cifuentes Diaz – Oficina de Participación Educación y Localidades

Revisó: Ing. Edison Fabian Monroy – Dirección de Planeación y Sistemas de Información Ambiental
Abg. Jhon Fredy González – Dirección de Planeación y Sistemas de Información Ambiental

Aprobó: CCA en sesión ordinaria del 26 de noviembre de 2018.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS